

1. En el sentido que, la parte ejecutante allegó copia de la escritura pública Nro. 1996 del 23 de agosto de 2012, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá, D.C; con nota de vigencia del 23 de enero de 2021, sin que obre indicaciones sobre su revocatoria.

2. La ejecutada Yesenia Casadiegos Trillos fue notificada del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo por aviso; en la dirección de su apoderado general (archivo 06, expediente digital).

Día de entrega del aviso: 15 de septiembre de 2020.

Día que se entiende notificada: 16 de septiembre de 2020.

Días hábiles para el retiro de copias: 17, 18 y 21 de septiembre de 2020.

Días hábiles de traslado: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 01, 02 y 05 de octubre de 2020.

Durante el mismo, la parte ejecutada guardó silencio.

Inhábiles: 19, 20, 26, 27 de septiembre, 03 y 04 de octubre de 2020.

Armenia Quindío, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta' followed by a stylized flourish.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Ejecutante:	Eunice Ramírez de Agudelo
Ejecutado:	Yesenia Casadiegos Trillos
Radicado:	630013103002-2018-000064-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con la conciliación aprobada en audiencia el 25 de abril de 2019; título que reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en el título ejecutivo, se libró mandamiento de pago a continuación el 04 de febrero de 2020; advirtiéndose que la solicitud fue presentada fuera de los 30 días siguientes a la conciliación; por lo que, la parte ejecutada debió notificarse de forma personal, perfeccionándose en este caso, a través de la notificación por aviso, conforme a la constancia secretarial que antecede; guardando silencio durante el término para pagar o excepcionar, no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante; debiendo continuarse con la ejecución.

Consecuencia de ello, se condenará en costas a la ejecutada.

Finalmente, previo a ordenar agregar el despacho comisorio Nro. 003 del 04 de febrero de 2020, al expediente, se dispone, requerir a la Secretaría de Gobierno y Convivencia -Comisiones Civiles, del Municipio de Armenia Q., a fin de que, sea allegada la copia completa de la grabación efectuada el 27 de noviembre de 2020, con motivos de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332, en atención a la subcomisión que realizara el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q.

Lo anterior, dado que, el video acercado únicamente registra a partir del ingreso al segundo nivel de la edificación, desconociéndose lo acaecido en los dos locales que se relatan en el acta extendida (archivo 10, expediente digital).

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación a la oficina en mención a los correos: comisionesciviles8@gmail.com y notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; con copia al secuestre designado Javier Porfirio Bueno Sánchez, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

Igualmente, una vez se encuentra adecuadamente agregada al expediente la cautela, se procederá a impartir trámite al avalúo (archivo 12, expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,

Resuelve,

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado el 04 de febrero de 2020; en el asunto de la referencia.

Segundo: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Requerir a la Secretaría de Gobierno y Convivencia - Comisiones Civiles, del Municipio de Armenia Q., a fin de que, sea allegada la copia completa de la grabación efectuada el 27 de noviembre de 2020, con motivos de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-134332, en atención a la subcomisión que realizara el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Q., para auxiliar el despacho comisorio Nro. 003 del 04 de febrero de 2020.

Lo anterior, dado que, el video acercado únicamente registra a partir del ingreso al segundo nivel de la edificación, desconociéndose lo acaecido en los dos locales que se relatan en el acta extendida (archivo 10, expediente digital).

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación a la oficina en mención a los correos: comisionesciviles8@gmail.com y notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; con copia al secuestre designado Javier Porfirio Bueno Sánchez, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

Notifíquese,



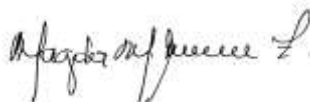
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.
2018-00064-00

ESTADO No. 020

Hoy, 10/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0cf8446ce1da14a989ec19a47ef2f1192a05c8ff4e5f4f260803e2caf4f1f8

Documento generado en 09/02/2021 02:47:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>